RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/425/2016/I y acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

AUXILIAR JURÍDICO: Anais Ortiz Oloarte

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de julio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete y veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Gobierno, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00417116	IVAI-REV/425/2016/I	----------	Secretaría de Gobierno
2.	00438716	IVAI-REV/427/2016/I		
3.	00416916	IVAI-REV/432/2016/III		
4.	00416816	IVAI-REV/433/2016/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

Folio 00417116

Copia de curriculun (sic) vite (sic)
Listado de trabajadores que gozara el periodo vacacional de la coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales, especificando (sic) los días y períodos

Folio 00438716

Programa opertivoo (sic) de la banda de música de Gobierno del Estado

Folio 00416916

Relación de las personas que integran la plantilla de trabajadores de base
Copia de los eventos y actividades hechas del periodo de noviembre de 2015 a mayo de 2016
Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales

Folio 00416816

Relación de las personas que integran la plantilla de trabajadores de base
Copia del nombramiento otorgado al Coordinador de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales

II. El diez y trece de junio del actual, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el uno de julio del año en curso, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Por acuerdos de uno y cuatro del mes y año antes citados, se tuvieron por presentados los recursos de revisión, y se ordenó remitirlos a la ponencia de la comisionada presidenta por encontrarse relacionados.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de cinco de julio del año que transcurre, se determinó acumular los recursos antes citados.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, párrafo 1, fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

TERCERA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atento a las siguientes consideraciones.

El escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún sujeto obligado les causa perjuicio o agravio en su derecho de acceso a la información.

De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación de satisfacción del recurrente, lo conducente es que la Comisionada Ponente proponga al Pleno el desechamiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo,

conforme con el numeral 155, párrafo 1, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El artículo anteriormente citado establece que:

> **155.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> …
>
> **III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente ley;
> …

En el caso, consta en autos que en los recursos de revisión que promueve el ahora recurrente manifestó su conformidad con la respuesta otorgada, en los términos siguientes:

> …
> No le haga caso, es solo para desahogar mi bandeja mil perdones la información me satisface
> …

De lo anterior, se observa que el recurrente no pretende hacer valer algún supuesto de procedencia del recurso de revisión, por tanto, lo procedente es, como se anunció, decretar el desechamiento del mismo, con fundamento en el artículo 155, párrafo 1, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 143 del mismo ordenamiento legal.

Por todo lo anterior lo procedente es desechar el presente recurso de revisión y sus acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión y sus acumulados.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación

de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos